

SALA TOLUCA

Sesión pública

Lunes, 13 de mayo de 2024.

Asuntos listados (1 AG, 6 JDC, 1 JE, 4 JRC y 1 RAP) Total: 13 expedientes

| No | Expediente      | Actor/<br>promovente                       | Acto impugnado   | Tema   | Sentido   |
|----|-----------------|--|--|--|---|
| 1. | ST-JDC-243/2024 | Carlos Gabriel Ulloa<br>González           | Sentencia del dictada por Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL-144/2024, que desechó su medio de impugnación, que a decir del actor promovió en contra del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Estado de México, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.                              | Procedimientos<br>internos de<br>selección de<br>candidatos<br><br>Registro de<br>candidatos | La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, por haberse actualizado en la instancia local la preclusión, además, porque el actor no controvertió las razones por las que el Tribunal local consideró que no tenía interés jurídico para impugnar el proceso de selección de candidaturas del PRD.  |
| 2. | ST-JDC-250/2024 | Rufino Álvaro Gómez                        | Omisión del Tribunal Electoral del Estado de México de resolver el expediente JDCL-79/2024, relacionado con su solicitud de que se le tome protesta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México.   | Acceso y ejercicio<br>al cargo<br><br>Actos de órganos<br>electorales                        | La Sala <b>ORDENÓ</b> al Tribunal Electoral del Estado de México dicte sentencia en un plazo de 3 días hábiles, al considerar que su resolución no puede depender de un juicio diverso, cuya materia de litis es distinta, además en asuntos en los que está en juego el ejercicio de un derecho, como el de ocupar un cargo de elección popular, se debe privilegiar su resolución pronta y expedita.  |
| 3. | ST-JRC-32/2024  | Partido<br>Revolucionario<br>Institucional | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que ordenó a las candidaturas del Partido Revolucionario Institucional a cargos locales postuladas en la acción afirmativa LGBTQIA+, acreditar su pertenencia al grupo de manera calificada.   | Integración de<br>órganos<br>electorales   | La Sala <b>MODIFICÓ</b> la sentencia impugnada para dejar sin efectos la presentación de las pruebas ordenadas. porque ante las inconsistencias de los formatos de registro, el Tribunal ordenó subsanarlas interpretando los Lineamientos aplicables hasta el punto de modificar la autoadscripción, de simple a calificada, generando un trato desigual injustificado a las personas que se postularon en las candidaturas, así como trastocando el principio de certeza. |
| 4. | ST-JRC-34/2024  | Morena                                     | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-7/2024, que desechó de plano el recurso que promovió en contra de la inobservancia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la Carta de intención de candidatura común, signada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. | Registro de<br>coaliciones<br><br>Otro   | La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, toda vez que la parte actora al ser representante Distrital de Morena, carecía de legitimación para impugnar los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque la representación estaba formalmente acreditada ante el órgano que emitió materialmente los acuerdos impugnados, lo cual es un requisito esencial para la procedencia del recurso.                                    |

| No | Expediente      | Actor/<br>promovente                                   | Acto impugnado   | Tema                   | Sentido   |
|----|-----------------|--|--|------------------------|---|
| 5. | ST-JDC-226/2024 | Juan Antonio Granados Magaña y otras personas          | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-065/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEM-CG-102/2024, respecto al dictamen de la solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, declaradas como improcedentes en el estado de Michoacán, postuladas por el partido Encuentro Solidario Michoacán, para el proceso electoral local 2023-2024, específicamente, por el Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán. | Registro de candidatos | <p>En primer lugar, la Sala <b>SOBRESEYÓ</b> solo en lo concerniente a los escritos de demanda presentados por: Salvador Heredia Quiroz, Edgar Omero García Leal, Anay García Gaona y Brenda Salazar García, dada la falta de las correspondientes firmas.</p> <p>Por otro lado, <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada al considerar <b>infundados</b> los motivos de disenso de la parte actora, toda vez que el contenido de los artículos 189 y 190 del Código Electoral Local no trasgrede la norma Constitucional, en razón a que el derecho a ser votado no debe considerarse como un derecho irrestricto, aunado a que su ejercicio está condicionado al cumplimiento de los requisitos y calidades que señale la propia Ley Electoral.</p> <p>Con base a ello, se desestimaron por <b>infundados</b> los argumentos de la parte actora, en el sentido de que el Instituto debió requerirle a efecto de subsanar las inconsistencias encontradas en el intento de registro solicitado por el partido que las postuló, lo anterior, toda vez que, conforme a los precedentes de la Sala Regional y desde la lógica del análisis de la constitucionalidad, las prevenciones deben dirigirse a los partidos y no a las candidaturas, por tanto, careció de mérito normativo lo alegado por la parte actora, bajo este orden se desestimaron los diversos disensos relacionados con las cargas probatorias y el principio de presunción de inocencia, pues se consideró ajustado al orden jurídico la actuación del Tribunal responsable, en relación a que la parte actora tenía la carga probatoria de sus afirmaciones relativas a la entrega de la documentación faltante al partido político que los postuló y que con ello no transgredió el principio en cita porque éste rige por las relaciones jurídico procesales en materia penal, lo que en el caso no sucedió ante la inexistencia de sanción.</p> <p>Los restantes argumentos se <b>desestimaron</b> al resultar genéricos e imprecisos.</p> |
| 6. | ST-JDC-228/2024 | Giovanna Chávez Suárez y Mayra Alejandra Rivera Manzo, | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-070/2024 que confirmó el acuerdo IEM-CG-101/2024, que declaró la improcedencia respecto  | Registro de candidatos | <p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar <b>infundados</b> los motivos de disenso de la parte actora, toda vez que el contenido de los artículos 189 y 190 del Código Electoral Local no trasgrede la norma Constitucional, en</p>  |

| No | Expediente      | Actor/<br>promovente | Acto impugnado   | Tema  | Sentido  |
|----|-----------------|----------------------|--|---|--|
|    |                 |                      | a la solicitud de registro de la fórmula por el Distrito VI con cabecera en Zamora, Michoacán postulada por el Partido Político Encuentro Solidario Michoacán, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.  |   | <p>razón a que el derecho a ser votado no debe considerarse como un derecho irrestricto, aunado a que su ejercicio está condicionado al cumplimiento de los requisitos y calidades que señale la propia Ley Electoral.</p> <p>Con base a ello, se desestimaron por <b>infundados</b> los argumentos de la parte actora, en el sentido de que el Instituto debió requerirle a efecto de subsanar las inconsistencias encontradas en el intento de registro solicitado por el partido que las postuló, lo anterior, toda vez que, conforme a los precedentes de la Sala Regional y desde la lógica del análisis de la constitucionalidad, las prevenciones deben dirigirse a los partidos y no a las candidaturas, por tanto, careció de mérito normativo lo alegado por la parte actora, bajo este orden se desestimaron los diversos disensos relacionados con las cargas probatorias y el principio de presunción de inocencia, pues se consideró ajustado al orden jurídico la actuación del Tribunal responsable, en relación a que la parte actora tenía la carga probatoria de sus afirmaciones relativas a la entrega de la documentación faltante al partido político que los postuló y que con ello no transgredió el principio en cita porque éste rige por las relaciones jurídico procesales en materia penal, lo que en el caso no sucedió ante la inexistencia de sanción.</p> <p>Los restantes argumentos se <b>desestimaron</b> al resultar genéricos e imprecisos.</p> |
| 7. | ST-JDC-255/2024 | Dato Protegido       | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-JLD-12/2024 y TEEQ-JLD-13/2024 acumulados, que desechó de plano los medios de impugnación promovidos en contra de los Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024, aprobados y su aplicación en el proveído de siete de abril del presente año, dictado en el procedimiento de registro de candidaturas IEEQ/CMCR/RCA/001/24. | <p>Registro de candidatos</p> <p>Lineamientos</p> | La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia impugnada al considerar <b>fundados</b> los motivos de disenso de la parte actora, ya que la determinación de improcedencia del Tribunal local de considerar que la solicitud de registro de las personas candidatas constituyó un acto de aplicación de la norma impugnada, dado que el simple ingreso del documento no actualizó un perjuicio en las personas ciudadanas que les legitime para cuestionar la constitucionalidad de la norma reclamada, ya que aún no existía la aplicación material y directa del perjuicio del respectivo precepto normativo.  |
| 8. | ST-JE-87/2024   | Dato protegido       | Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el  | Campañas electorales                              | La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia controvertida, al considerar <b>fundados</b> los motivos de disenso de la parte actora,   |

| No | Expediente      | Actor/<br>promoviente | Acto impugnado  | Tema   | Sentido   |
|----|-----------------|-----------------------|---|--|---|
|    |                 |                       | expediente TEEQ-RAP-4/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el proveído de diecinueve de marzo del presente año, dictado en el expediente IEEQ/AG/007/2024-P, emitido por el Instituto Electoral de dicha entidad, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por el que se declaró incompetente para conocer del escrito presentado en contra de Santiago Nieto Castillo candidato al Senado de la República, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y del partido político MORENA, por <i>culpa in vigilando</i> y remitió al Instituto Nacional Electoral.  |  | <p>conforme a la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las conductas denunciadas están previstas en la normatividad local y de acreditarse los hechos denunciados sólo tendrían incidencia en ese ámbito, por lo que contrario lo que afirmó el Tribunal local si son materia de la competencia del Instituto electoral de esa entidad federativa.</p> <p>Por otra parte, <b>SOBRESEYÓ</b> en el juicio con respecto al acuerdo mediante el cual el Instituto Electoral local se declaró incompetente para conocer de la denuncia planteada, ello porque se actualizó un cambio de situación jurídica.</p>   |
| 9. | ST-JDC-114/2024 | Dato protegido        | Acuerdo INE/CG233/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó, en ejercicio de la facultad supletoria, el registró de las candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico, respecto al principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Federales 09 por el partido Movimiento Ciudadano, 03 y 09 por la coalición "Fuerza y Corazón por México" y 03 por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", todos del Estado de México. | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas</p> <p>Registro de candidatos</p> | <p>En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-314/2024, la Sala Regional <b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo impugnado al considerar:</p> <p><b>Infundado</b> el agravio referente a la falta de motivación del acto impugnado, a través del cual se analizó la motivación realizada por la responsable que derivó en la aprobación de las candidaturas del acuerdo controvertido, porque la autoridad responsable sí expuso las razones y motivos para justificar por qué en cada caso la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción arrojaban elementos suficientes para evidenciar que las candidaturas cumplieron con los requisitos necesarios.</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio al incumplimiento de los criterios de autoadscripción indígena, pues la autoridad responsable verificó la aportación de las constancias de autoadscripción calificada, mismas que la parte accionante ahora cuestiona, además de que se limitó a señalar que las autoridades que expidieron las constancias que exhibieron las personas candidatas carecen de legitimidad sin precisar las circunstancias específicas por las cuales esas autoridades no contaban con facultades para ello, tampoco se advierte una mínima causa de pedir respecto de la supuesta incongruencia entre las manifestaciones de las candidaturas y las constancias aportadas para evidenciar su autoadscripción, así como en relación con el sistema</p> |

| No  | Expediente     | Actor/<br>promoviente   | Acto impugnado   | Tema                               | Sentido  |
|-----|----------------|---|--|------------------------------------|--|
|     |                |   |  |                                    | normativo interno, su alegato es insuficiente para desvirtuar la presunción de validez de la que gozan las constancias de adscripción, máxime que conforme a los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral era factible que las constancias respectivas fueran emitidas por diversas autoridades tradicionales, municipales o jurisdiccionales. |
| 10. | ST-JRC-28/2024 | Morena  | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-7/2024, que desechó de plano el recurso que promovió en contra de la inobservancia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la Carta de intención de candidatura común, signada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. | Registro de coaliciones            | La Sala <b>DESECHÓ</b> el medio de impugnación al actualizarse la figura jurídica de preclusión.   |
| 11. | ST-JRC-29/2024 | Morena  | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-7/2024, que desechó de plano el recurso que promovió en contra de la inobservancia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la Carta de intención de candidatura común, signada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. | Registro de coaliciones            | La Sala <b>DESECHÓ</b> el medio de impugnación al actualizarse la figura jurídica de preclusión.   |
| 12. | ST-RAP-38/2024 | Rubén Suárez Bernal   | Resolución dictada por el Tribunal Electoral en el Estado de Michoacán, en el incidente de incumplimiento del expediente TEEM-JDC-022/2024 que declaró infundado el incidente de incumplimiento del acuerdo de reencauzamiento emitido en el mencionado expediente.  | Integración de órganos electorales | La Sala <b>DESECHÓ</b> el medio de impugnación al carecer la firma autógrafa del promoviente.  |
| 13. | ST-AG-18/2024  | Presidente Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán y otra persona | Resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-031/2024, que declaró existente la violación al derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo, en perjuicio de una regidora del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán y ordenó a la parte actora, cumplir lo ordenado en la sentencia.                                  | Actos de órganos electorales       | La Sala <b>DESECHÓ</b> el medio de impugnación ya que la parte actora carece de legitimación.  |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>